Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
Dirección de Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas
Oficio no. 620/DGIFT/DREPSE/0644/2026
Asunto: Respuesta folio 76726.
Turno: 2800

Ciudad de México, 05 de noviembre de 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LIC. KARUN YAMIN YATANI VERASTEGUI
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación con la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **340027100076726**, de fecha 20 de octubre de 2026, a la que recayó el registro **STPS/DT/3400271000767/26**, y que a la letra dice:

"Con fundamento en el artículo 6o. constitucional y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la siguiente información sobre el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), creado conforme al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo. El Programa de Inspección 2026 de esa Secretaría (página 23) señala que durante 2025 se cancelaron más de 51 mil registros REPSE por incumplimientos detectados, y que más de 13 mil empresas regularizaron su situación y volvieron a inscribirse. Por su parte, el documento Avance y Resultados 2025-2026 (página 16) reporta 792 cancelaciones por incumplimiento y 30,853 por falta de renovación. Solicito, en formato de datos abiertos (CSV o Excel): 1. El número total de registros REPSE cancelados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, desglosado por mes y por causa de cancelación (por ejemplo: incumplimiento de obligaciones ante el IMSS, el INFONAVIT o el SAT; falta de renovación; solicitud del propio contratista; resultado de inspección; u otra causa que la Secretaría tenga registrada). 2. De las empresas canceladas en 2025, el número que obtuvo un nuevo registro, desglosado por mes de la nueva inscripción. 3. La explicación de cómo se concilia la cifra de más de 51 mil cancelaciones con las 792 cancelaciones por incumplimiento y 30,853 por falta de renovación reportadas en Avance y Resultados 2025-2026, indicando el periodo que abarca cada cifra. 4. El documento, base de datos o reporte interno del que se obtuvo la cifra de más de 51 mil publicada en el Programa de Inspección 2026. No solicito datos personales: basta con cifras agregadas por mes y por causa. En caso de que la Unidad de Transparencia considere que alguna parte de lo solicitado no puede entregarse, solicito la entrega de la versión pública del resto, fundando y motivando cualquier omisión." (sic)

Sobre el particular, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente.

a) Respecto a ***"1. El número total de registros REPSE cancelados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, desglosado por mes y por causa de cancelación (por ejemplo: incumplimiento de obligaciones ante el IMSS, el INFONAVIT o el SAT; falta de renovación; solicitud del propio contratista; resultado de inspección; u otra causa que la Secretaría tenga registrada).",*** en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Inspección Federal del Trabajo realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual fue localizada la siguiente información:



CANCELACIONES 2025	
MES	**TOTAL**
ENERO	9,479
FEBRERO	2,966
MARZO	17,770
ABRIL	844
MAYO	1,767
JUNIO	846
JULIO	9
AGOSTO	4,953
SEPTIEMBRE	8,978
OCTUBRE	1,192
NOVIEMBRE	2,281
DICIEMBRE	519
TOTAL	**51,604**

Ahora bien, respecto de ***"… por causa de cancelación (por ejemplo: incumplimiento de obligaciones ante el IMSS, el INFONAVIT o el SAT; falta de renovación; solicitud del propio contratista; resultado de inspección; u otra causa que la Secretaría tenga registrada).",*** se informa que las principales causas de cancelación son:

- → Por falta de renovación en el término legal.
- → A Petición de Parte.
- → Por Visita de Inspección.
- → Por incumplimiento de obligaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- → Por incumplimiento de obligaciones de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

b) Respecto a ***"2. De las empresas canceladas en 2025, el número que obtuvo un nuevo registro, desglosado por mes de la nueva inscripción.",*** en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Inspección Federal del Trabajo realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual fue localizado un total de **13,441** personas físicas o morales que, posterior a una cancelación, obtuvieron un nuevo registro en el año 2025.

Es preciso aclarar que la información aquí descrita es una cifra histórica, toda vez que las personas físicas y morales reportadas en el presente documento cuentan con al menos una cancelación de registro, sin embargo, la normatividad aplicable en materia de subcontratación no limita a las personas para iniciar un nuevo procedimiento de registro en cualquier momento, y en caso contrario, para que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta autoridad laboral, se inicien nuevos procedimientos de cancelación, por lo que es posible que estás cifras se modifiquen.

c) Respecto a ***"3. La explicación de cómo se concilia la cifra de más de 51 mil cancelaciones con las 792 cancelaciones por incumplimiento y 30,853 por falta de renovación reportadas en Avance y Resultados 2025-2026, indicando el***



periodo que abarca cada cifra.", es preciso traer a colación lo señalado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

> ***"Artículo 131.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*
>
> *Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una* ***consulta,*** *el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención,* ***sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos****.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."*

En tal sentido, en el caso concreto en el que la persona solicitante requiere una explicación que constituye una consulta, esta Unidad Administrativa realizó una interpretación para verificar si en sus archivos existe información que pueda dar atención, por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, sin embargo, no fue localizada expresión documental alguna que permita dar a la solicitud una interpretación que dé cuenta de la explicación para conciliar la cifra de más de 51 mil cancelaciones con las 792 cancelaciones por incumplimiento y 30,853 por falta de renovación reportadas en Avance y Resultados 2025-2026, por tanto, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, de acuerdo con el ámbito de su competencia, no cuenta con la información para atender la solicitud que nos ocupa y no se encuentra obligada a emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos, como lo requiere la persona solicitante.

d) Respecto a ***"4. El documento, base de datos o reporte interno del que se obtuvo la cifra de más de 51 mil publicada en el Programa de Inspección 2026.",*** es preciso traer a colación lo señalado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

> ***"Artículo 131.*** *Los sujetos obligados* ***deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.***
>
> *Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."*

En tal sentido, en el caso concreto en el que la persona solicitante requiere dl documento, base de datos o reporte interno a través del cual se obtuvo la cifra de más de 51 mil señalada en el Programa de Inspección 2026, esta Unidad Administrativa realizó una interpretación para verificar si en sus archivos existe información que pueda dar atención, por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, sin embargo, no fue localizada expresión documental alguna que permita dar a la solicitud una interpretación que dé cuenta de un documento, base de datos o reporte interno del que se haya obtenido la cifra de más de 51 mil señalada en el Programa de Inspección 2026, por tanto, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, de acuerdo con el ámbito de su competencia, no cuenta con la información para atender la solicitud que nos ocupa y no se encuentra obligada a emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos, como lo requiere la persona solicitante.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la información aquí descrita son cifras históricas obtenidas de forma estadística a partir de la operación de la Plataforma del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), sin que sea necesario que esta Unidad Administrativa genere o emita documentos, bases de datos y/o reportes internos para que sean incluidos en el Programa de Inspección.

Sobre el particular, aprovecho la oportunidad para envíale un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO COMO ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO

C.c.e.p. Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado.- Director General de Inspección Federal del Trabajo. Para su conocimiento.

Elaboró: MABG